



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 3 de mayo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, tres (3) de mayo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	RUBIELA URREA PEÑA
RADICADO	2021 – 00376

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto del 21 de abril de 2022, en el que, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- 1) El embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 148 – 34027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, propiedad de la ejecutada RUBIELA URREA PEÑA, comunicada en oficio No. 00686 de fecha 25/04/2022.

En memorial fechado 10 de abril de 2023, el apoderado ejecutante Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las cosas, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación y de las costas, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Por Secretaría, ofíciase.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales a favor del ejecutante, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no tiene títulos pendientes.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 148 – 34027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, propiedad de la ejecutada RUBIELA URREA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50’869.865. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ef7170732fb70791ae5adb96f16229d9853a60f5985e676d983c2e136dae22**

Documento generado en 03/05/2023 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>